

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA AL INFORME DEFINITIVO EVALUACIÓN ECONÓMICA,  
ASIGNACION DE PUNTAJE Y ORDEN DE ELEGIBILIDAD**

**CONVOCATORIA No. PAF-ICBF-O-033-2016**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**OBJETO: DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE ADECUACIONES PRIORIZADAS  
POR EL ICBF PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADOS DE TURBACO Y VALLE DE LILI EN  
LOS DEPARTAMENTOS DE BOLIVAR Y VALLE DEL CAUCA**

Se procede a través del presente documento, a dar respuesta a la observación extemporánea presentada por **CONSORCI ARQING CALDAS** con número de radicado 120161000011010 del 23 de diciembre de 2016 a las 07:05 a.m. así:

**REQUERIMIENTOS FINANCIEROS:**

*"La vigencia de la certificación de cupo de crédito no cumple con lo especificado en el numeral 3.1.2.10 (3) meses a partir de la fecha de cierre de la convocatoria según lo establecido en el cronograma o adendas y según lo establecido en términos de referencia."*

**RTA:** Dado a los protocolos del Banco Caja Social, entidad que emite el cupo de crédito, y como consta en el documento enviado el día 6 de diciembre donde se señala que "el señor palacios ya radico en las oficinas del banco la documentación correspondiente para el trámite de renovación de cupo". Cuando se habla de renovación, el banco hace referencia a la ampliación de cupo de crédito por valor de \$1.200.000.000 y que ha estado vigente a la fecha de cierre actualmente se encuentra vigente en firme y aprobado por un valor de \$1.000.000.000. Como se puede evidenciar en ninguno de los documentos aportados y expedidos por el Banco para el proceso de la referencia se señala que el cupo este vencido, por otra parte, es importante mencionar que el tramite realizado sigue los protocolos del banco para la ampliación del cupo el cual debe ser tramitado con tres meses de antelación, lo cual no significa que el cupo como se mencionó anteriormente este vencido o la vigencia no cubra lo requerido por los términos de referencia establecidos por Findeter, es de resaltar que el cupo adjunto con la propuesta se encuentra en firme y disponible para la utilización del proceso de la referencia, y que como se señalan en los términos de la referencia numeral 2.1.16 "El proponente seleccionado deberá presentar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acta de selección emitida por el Comité Fiduciario, la Carta Cupo de Crédito Aprobada en firme, libre y/o disponible que indique

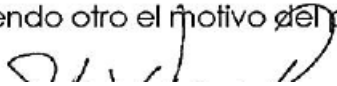
1

*expresamente que el cupo de crédito se direcciona a esta convocatoria y que el monto comprometido no podrá ser utilizado en otros procesos contractuales." Dicho lo anterior para la fecha de adjudicación o antes el documento contaría con los requisitos de la entidad.*

*Teniendo en cuenta que "En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal, en consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por FINDETER de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior". Por lo anterior me permito solicitar al comité evaluador **HABILITAR FINANCIERAMENTE** al CONSORCIO ARQING CALDAS ya que actualmente y de acuerdo a la certificación del cupo de crédito expedida por el Banco Caja Social se encuentra aprobado y en firme.*

Adjunto a este comunicado el documento con fecha 21 de diciembre de 2016 donde se certifica que la vigencia es hasta el 21 de diciembre de 2018.

No siendo otro el motivo del presente, es grato suscribirme con toda atención.



#### **Respuesta Entidad:**

Atendiendo la solicitud elevada la entidad da respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, durante el periodo de verificación de los requisitos habilitantes de carácter Jurídico, Técnico y Financiero, el Evaluador podrá solicitar a los proponentes la información que considere necesaria para aclarar los aspectos de la propuesta que acrediten el cumplimiento de los mencionados requisitos. En consecuencia, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos habilitantes según las reglas de acreditación definidas en los términos de referencia, las cuales son conocidas por todos los interesados desde la publicación de los mismos, esto fue, 18 de noviembre de 2016, mediante se le requirió a través del Documento de solicitud de subsanabilidad publicado el 1 de diciembre de 2016 se le solicitó subsanar su propuesta. Estableciendo igualmente, que debía allegar la documentación o aclaraciones que permitan acreditar el lleno de los requisitos establecidos en los Términos de Referencia **hasta el día martes 6 de diciembre de 2016**, de conformidad con las reglas de acreditación allí establecidas.

Así las cosas y toda vez que en situación de igualdad se realizaron requerimientos a todos los proponentes que allegaron sus ofertas en el marco de la Convocatoria de la referencia y requerían subsanación, otorgándoseles el mismo plazo para subsanar, y que de conformidad con lo indicado en líneas anteriores, los documentos y aclaraciones allegados por el **CONSORCIO ARQING CALDAS**.

Es preciso señalar al proponente que las condiciones exigidas en los términos de referencia de la convocatoria eran conocidos por todos los interesados desde el momento mismo de la apertura de la convocatoria con la publicación de los términos de referencia, esto es, desde el día 18 de noviembre de 2016, momento a partir del cual todos los interesados en esta convocatoria contaron con el plazo para estructurar su propuesta y presentar todos los documentos según los requisitos establecidos.

En este sentido es pertinente anotar que el oferente tiene la carga desde la presentación de su oferta, que la misma sea presentada en forma íntegra, respondiendo y cumplimiento todos los requerimientos y aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando con la misma todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria. Toda vez que, las reglas de subsanabilidad son una excepción a la regla general que la entidad ha contemplado con el ánimo de otorgar a los proponentes la posibilidad que aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta conforme al Documento de Solicitud de Subsanaibilidad del 1 de diciembre de 2016 donde se otorgó un mismo plazo, preclusivo y perentorio para que todos los proponentes en igualdad de condiciones presenten las subsanaciones a que haya lugar, plazo que igualmente está determinado en el cronograma de la convocatoria que se fijó desde el mismo 18 de noviembre hasta el día 6 de diciembre de 2016. En consecuencia, este era el plazo máximo otorgado a todos los proponentes para subsanar.

Ahora bien, dando respuesta a radicado número 120161000011006 con fecha de 23 de diciembre de 2016, donde el proponente solicita ser habilitado financieramente, se le manifiesta que los términos de referencia en el numeral 3.1.2, inciso **3.1.2.10.**” Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria establecido en el cronograma o en las adendas que se expidan para tal fin”.

Conforme a lo anterior y dado que la carta cupo de crédito no contenía fecha de vigencia del cupo pre aprobado, la propuesta quedó inhabilitada para esta convocatoria. Así las cosas, no es de recibo el documento extemporáneo allegado con el escrito de fecha 23 de diciembre de 2016, dado que los términos son preclusivos y perentorios y debió subsanarse como se señaló hasta el 6 de diciembre de 2016.

Por lo anterior, su propuesta NO FUE HABILITADA por el componente financiero para la Convocatoria PAF-ICBF-O-027-2016. En consecuencia, incurrió en la causal de rechazo establecida en los Términos de Referencia, Capítulo II, Subcapítulo I, numeral 2.36, subnumeral 2.36.17 que establece 2.36.17 *“Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia”*.

De otro lado, es preciso señalar que que el procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, en el proceso del asunto, la contratante es el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica- Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), también sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni las políticas y reglas de la Ley 1150 de 2007.

Precisado esto, es necesario señalar que de conformidad con lo preceptuado en el Código de Comercio sobre el régimen de la oferta, el oferente tiene la carga desde la presentación de su oferta, que la misma sea presentada en forma íntegra, respondiendo y cumplimiento todos los requerimientos y aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando con la misma todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria. Así las cosas, las reglas de subsanabilidad son una excepción a la regla general que la entidad ha contemplado con el ánimo de otorgar a los proponentes la posibilidad que aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.

No obstante dicha posibilidad se encuentra limitada en el tiempo y es otorgada a todos los proponentes en igualdad de condiciones, razón por la cual se establece una fecha para efectuar a todos los proponentes las solicitudes de subsanación en el “**Documento de Solicitud de Subsanabilidad**” y se otorga un mismo plazo preclusivo y perentorio para que todos los proponentes en igualdad de condiciones presenten las subsanaciones a que haya lugar.

Situación que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la cual tiene la necesidad de contar en un momento cierto con las propuestas estructuradas que le permita continuar con la etapa de evaluación de las mismas, razón por la cual se establece desde los términos de referencia la oportunidad y el momento para subsanar que se le otorga a los oferentes. De tal suerte que si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, un proponente no lo hiciera y con los soportes existentes no cumple con los requisitos habilitantes la propuesta incurre en causal de rechazo, ya que no es viable someter a la voluntad del(los) proponente(s) la dirección del proceso de contratación facultándolo para estructurar o completar su oferta en cualquier momento. Por lo anterior, no procede su solicitud.

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)**